



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

( )

"Por la cual se establece una tarifa diferencial para los vehículos de servicio público de la categoría II en la estación de peaje denominada Toro, ubicada en el sector Roldanillo - La Virginia, en el Departamento del Valle del Cauca"

#### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

#### C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

*"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*"Por la cual se establece una tarifa diferencial para los vehículos de servicio público de la categoría II en la estación de peaje denominada Toro, ubicada en el sector Roldanillo - La Virginia, en el Departamento del Valle del Cauca"*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas., colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",*

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias."* establece:

*"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"*

Que mediante Resolución 0000228 de 2013 el Ministerio de Transporte entre otras disposiciones, fijo las categorías vehiculares y las tarifas de peaje para las estaciones de la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías).

Que el artículo 20 de la referida Resolución estableció que el incremento en las tarifas de peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS se realizará a partir del 16 de enero de cada año, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS mediante oficios con números DG 53858 del 18 de diciembre de 2019 y SEI-GPV-804 radicado 20203210013642 del 10 de enero de 2020, propuso una tarifa diferencial para la categoría II para los vehículos de servicio público, que transiten por la estación de peaje Toro, sector Roldanillo - La Virginia en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en lo siguiente:

*"El referido proyecto de resolución se fundamenta en que el pasado 09 de septiembre de 2019, el Alcalde Municipal del Municipio de Toro Valle del Cauca, radico ante el Instituto Nacional de Vías el oficio No. 75421, mediante el cual solicitó la implementación de la tarifa preferencial II, en la Estación de Peaje Toro, argumentando entre otros que:*

*"Por la cual se establece una tarifa diferencial para los vehículos de servicio público de la categoría II en la estación de peaje denominada Toro, ubicada en el sector Roldanillo - La Virginia, en el Departamento del Valle del Cauca"*

1. *Que mediante Resolución 001147 del 13 de mayo de 2004, se modifica la resolución 11500 del 30 de diciembre de 2003, quedando como tarifa especial en su artículo 10 la Categoría 1, para el municipio de Toro.*
2. *Que por la asignación de la tarifa 1, no se ha podido actualizar el parque automotor debido a que no quedo reglamentado en la resolución una tarifa tipo 2 para vehículos doble llanta públicos.*
3. *Que los usuarios continuamente se quejan del servicio por sus vehículos incómodos. (sic)*

*En ese sentido, se revisó la solicitud por parte del INVIAS determinándose su viabilidad, en razón a que no constituye detrimento del patrimonio, no se aumentará el número de vehículos y la ampliación del beneficio estará sujeta a la reposición de estos, los cuales actualmente cuentan con el beneficio en Categoría I."*

*"Conforme a lo anterior, el valor propuesto para la tarifa diferencial de la categoría II de la estación de peaje Toro es de \$2.800 M/Cte, equivalente al 30% del valor de la tarifa plena II (\$9.300) para el año 2020..."*

Que mediante memorandos 20191400127113 del 30 de diciembre de 2019 y 2020140001653 del 10 de enero de 2020, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y emitió concepto previo favorable para otorgar tarifa diferencial en la categoría II del peaje Toro de \$2.800.

Que conforme a las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías de conformidad con el Decreto 2618 de 2013, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto la ejecución entre otras de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde al INVIAS fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del 10 al 25 de enero de 2020 en la página web Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, quienes certificaron que durante el tiempo de publicación XXXXXXXX.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer la siguiente tarifa diferencial para los

*"Por la cual se establece una tarifa diferencial para los vehículos de servicio público de la categoría II en la estación de peaje denominada Toro, ubicada en el sector Roldanillo - La Virginia, en el Departamento del Valle del Cauca"*

vehículos de servicio público de la categoría II en la estación de peaje denominada Toro, ubicada en el sector Roldanillo - La Virginia, en el Departamento del Valle del Cauca, así:

CATEGORÍA	Tarifa diferencial (incluido valor FOSEVI)
II E	\$2.800

**Parágrafo Primero.** Los vehículos de servicio público vinculados a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor que actualmente gozan del beneficio de la tarifa diferencial en la Categoría I, solo podrán solicitar el beneficio de tarifa diferencial en Categoría II, sustituyendo uno a uno los vehículos que gozan del beneficio en Categoría I.

**Parágrafo Segundo:** La tarifa diferencial prevista en el presente artículo será incrementada anualmente a partir del 16 de enero de 2021, teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0000228 de 2013 del Ministerio de Transporte.

**Parágrafo Tercero:** La tarifa diferencial establecida en el presente artículo incluye el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

**Artículo 2.-** El Instituto Nacional de Vías - INVIAS fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de la tarifa diferencial IIE en la estación de peaje denominada Toro, sector Roldanillo - La Virginia, en el Departamento del Valle del Cauca.

**Artículo 3.-** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los,

**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

María Angélica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte  
Juan Esteban Gil Chavarria - Director General Instituto Nacional de Vías INVIAS  
Olga Lucía Ramírez - Viceministra de Infraestructura (E) Ministerio de Transporte

Sol Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E) Ministerio de Transporte  
Juan Felipe Sanabria- Jefe de Oficina de Regulación Económica (E) Ministerio de Transporte  
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina asesora de Jurídica Ministerio de Transporte  
Magda Paola Suarez Alejo - Abogada Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte